



**Resolución No. CSJCOR21-292**  
Montería, 31 de mayo de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00213-00**

**Solicitante:** Augusto Cesar Ariza Vivero

**Despacho:** Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería

**Funcionario(a) Judicial:** Dr. Marcelino Manuel Villadiego Polo

**Clase de proceso:** Ejecutivo Hipotecario

**Número de radicación del proceso:** 2001-0178

**Magistrada Ponente:** Dr. Labrenty Efren Palomo Meza

**Fecha de sesión:** 26 de mayo de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 26 de mayo de 2021 y, teniendo en cuenta los siguientes:

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 14 de mayo de 2021, el abogado Augusto Cesar Ariza Vivero, en calidad de apoderado de la parte ejecutante presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo hipotecario promovido por el Banco Popular contra Leonor Gómez Hernández, radicado bajo el N° 2001-0178.

En su solicitud, el peticionario manifiesta lo siguiente:

*“El proceso hasta la fecha no ha sido digitalizado.*

*1. Se presentó una solicitud de terminación del proceso el día 25 de febrero del 2021, aportando en la misma paz y salvo del Banco Popular y demás documentos necesarios para el cabal cumplimiento de esta medida y hasta la fecha no se ha resuelto nada.*

*2.- Se requirió la terminación del proceso el día 14 del mes de abril de año 2021 y tampoco se pronuncia el despacho.”*

### Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-200 de 19 de mayo de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

## **1.2. Del informe de verificación**

El 24 de mayo de 2021, el doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*“En lo tocante a lo aquí señalado por el quejoso, es de anotar y resaltar que la Secretaría pasó al Despacho el proceso en data 11 de mayo de 2021, y en la misma fecha se pronunció al respecto, en el cual resolvió: (...).*

*Por lo que al cumplirse el traslado de que trata el numeral “SEGUNDO” de este proveído, la Judicatura se pronunciará a lo que en derecho corresponda. Por ende, no le asiste razón alguna al descontento ya que al momento de la intervención administrativa (19-05-2021), había sido resuelto el motivo de inconformidad del usuario, constituyéndose así la posible anormalidad en un hecho superado, situación que por tal escapa del campo de la acción de las Vigilancias Judiciales Administrativas, pues, estas no aplican sobre las posibles deficiencias que hayan existido en el pasado y hayan sido superadas.”*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por el abogado Augusto Cesar Ariza Vivero, se establece que su principal inconformidad radica en que el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple de Montería, no ha resuelto la solicitud de terminación del proceso, además que aún el expediente no se encuentra digitalizado, a pesar de haber presentado reiterados requerimientos.

Al respecto, el doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple de Montería, el 24 de mayo de 2021 le informó a esta Seccional que esa célula judicial mediante auto de 11 de mayo de 2021 había resuelto las solicitudes impetradas por el peticionario, dando por terminado el proceso que se adelanta en dicho despacho.

En ese orden de ideas, como quiera que el funcionario ya había cumplido con la carga procesal correspondiente al despacho a su cargo, se configura un hecho superado, y en este caso el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple de Montería, ya había resuelto de fondo la circunstancia de inconformidad aludida por el peticionario, antes de la presentación de la vigilancia, esto es el 11 de mayo de 2021 al

proferir la providencia que ordenó la terminación del proceso, por lo que en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Augusto Cesar Ariza Vivero.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

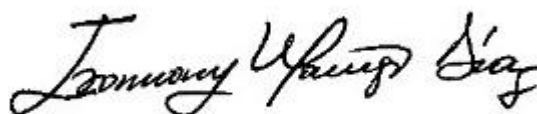
### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar la inexistencia de mérito para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00213-00, presentada por el abogado Augusto Cesar Ariza Vivero contra el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo hipotecario promovido por el Banco Popular contra Leonor Gómez Hernández, radicado bajo el N° 2001-0178.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple de Montería, y comunicar por oficio al abogado Augusto Cesar Ariza Vivero, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con el artículo 8 del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011 y con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

LEPM/mpsc